Doc

Data I hora 28/02/2019 12 34



Juzgado de lo Social nº 24 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes , 111, edifici S, pl. 7 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874553

FAX: 938844928 E-MAIL: social24.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801944420178010866

Seguridad Social en materia prestacional 515/2017-C

Materia: Incapacidad permanente por EC o ANL

Entidad bancaria BANCO SANTANDER: Para ingresos en caja, Concepto: 060700000051517 Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 24 de Barcelona Concepto: 0607000000051517

Parte demandante/ejecutante: Abogado/a: MARTA SERRA DÍAZ Parte demandada/ejecutada: INSTITUT NACIONAL DE LA SEGURETAT SOCIAL (INSS) Graduado/a social:

SENTENCIA Nº 62/2019

Magistrada: Maria Pia Casajuana Palet Barcelona, 22 de febrero de 2019

Visto por mí, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 24 de Barcelona, en audiencia pública el juicio oral sobre Seguridad Social, seguido a instancia de D. frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social; atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 27-6-17 la parte actora arriba indicada presentó en el Juzgado Decano una demanda que fue repartida a este Juzgado y en la que, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que estimó procedentes, terminó solicitando que se dictara una sentencia de conformidad con sus pretensiones.

SEGUNDO. En fecha 23-10-18 se celebró el acto de juicio, con exposición de alegaciones, práctica de prueba y formulación de conclusiones conforme consta en la correspondiente grabación.

TERCERO. En el mismo acto de juicio se acordaron diligencias finales, cumplimentadas las cuales, quedaron los autos a la vista para dictar sentencia en fecha 19-2-19.





CUARTO. En la tramitación de los presentes autos se han seguido las prescripciones legales, salvo el cumplimiento de plazos.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO. El actor, D. I con DNI nº nacido el día consta afiliado a la Seguridad Social con el siendo su profesión habitual la de Vigilante de Seguridad.

SEGUNDO. En fecha 1-3-17, cuando se encontraba en una situación de no alta o asimilada, solicitó la prestación de incapacidad permanente, que le fue denegada por resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social de fecha 10-4-17. Las lesiones reconocidas por la entidad gestora fueron las siguientes: "Trastorno bipolar tipo I con patrón de ciclación rápida y episodios mixtos de larga evolución, pendiente de ingreso en hospital de día".

TERCERO. Frente a esa resolución el actor interpuso reclamación previa, que fue desestimada en fecha 19-6-17.

CUARTO. La base reguladora de la prestación es de 1.137,98 euros y la fecha de efectos es de 1-3-17.

QUINTO. El actor presenta un trastorno bipolar tipo I con patrón de ciclación rápida y episodios mixtos de larga evolución, de carácter crónico, en tratamiento.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Los hechos declarados probados resultan del expediente administrativo. La base reguladora y fecha de efectos no han sido cuestionadas. Las lesiones que padece el actor y que se declaran expresamente probadas, se han determinado partiendo, fundamentalmente, de una valoración conjunta de los dictámenes médicos que constan en las actuaciones, incluido el informe médico forense emitido en trámite de diligencias finales.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por R.D. Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, las notas características de la incapacidad permanente son: que las lesiones anatómicas y funcionales sean objetivables, que las referidas lesiones sean previsiblemente definitivas y que las reducciones anatómicas sean graves desde la perspectiva de su incidencia laboral.

De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria vigésima sexta de la misma ley, la incapacidad permanente absoluta es aquella que limita al trabajador para la realización de cualquier clase de profesión u oficio.

En el presente caso, de los informes médicos aportados ha resultado acreditado



Signat per Casa)uana Patet, Maria Pia;



que el actor presenta un trastorno bipolar tipo I con patrón de ciclación rápida y episodios mixtos de larga evolución, de carácter crónico, en tratamiento.

Al respecto, el informe del Institut Català d'Avaluacions Mèdiques consideró que no estaban agotadas las posibilidades terapéuticas, acordando esperar a tomar una decisión después de que el actor ingresara en un hospital de día, según se le había recomendado. No obstante, debe tenerse en cuenta que ese ingreso nunca llegó a producirse, al descartarse posteriormente debido a la clínica que presentaba de una mayor activación de la ansiedad basal de tipo fóbico-paranoide, proponiéndose de forma alternativa una vinculación con el servicio de rehabilitación cognitiva del sector (doc. 4 de la parte actora). Debe tenerse en cuenta asimismo, que pese a que el informe médico forense concluye también indicando que no están agotadas las posibilidades terapéuticas —aunque sin indicar concretamente qué posibilidades terapéuticas considera no agotadas-el informe pericial médico de la entidad gestora reconoce que el trastorno bipolar tipo I que presenta el actor es de carácter crónico.

Atendiendo a dichas circunstancias y a las dolencias reconocidas, cabe considerar que actualmente se encuentra limitado para llevar a cabo cualquier clase de profesión u oficio de forma normalizada.

En consecuencia, conforme a la normativa expuesta, procederá reconocerle la incapacidad permanente absoluta, con derecho a percibir las prestaciones contributivas en cuantía del 100% de la base reguladora, y ello sin perjuicio de que en el caso de que con el tratamiento pautado se objetivara una mejoría significativa en su estado, el grado de incapacidad ahora reconocido pudiera ser objeto de revisión.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

FALLO

Estimando la demanda interpuesta por D. frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, declaro que el actor se encuentra en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta, con derecho a percibir la prestación correspondiente en cuantía del 100% de la base reguladora de 1.137,98 euros y con efectos de 1-3-17, condenando a la entidad demandada a su abono, con las mejoras y revalorizaciones legalmente procedentes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, debiendo anunciarlo ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrente que no sea trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en el Banco de Santander a nombre de este Juzgado,





con el nº 0607 0000 65 0515 17, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en la misma entidad bancaria la cantidad objeto de condena.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

